



NEYLEX SA DE CV

CREANDO LAZOS DE CONFIANZA EN UN MUNDO GLOBALIZADO

## CIRCULAR INFORMATIVA NO. 01

León, Guanajuato a 19 de abril del 2024

Asunto: Se informa respecto a la publicación en el DOF del **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que, en la página del Diario Oficial de la Federación, se publicó el 15 de abril del 2024 el **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Certificados de molino o de calidad que hayan sido expedidos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo se considerarán válidos siempre que:

I. Contengan la ubicación del Molino o fabricante, aun cuando no especifiquen el país de origen del acero o de la mercancía a importar.

II. Contengan el número de colada, el número de embarque, el número de folio o el número de orden, aun cuando no contengan expresamente el número de Certificado.

**TERCERO.** La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior adecuará la información conducente en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, acorde con lo previsto en la regla **2.2.26** y publicará un aviso en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) para informar a los usuarios de dicha actualización.

Hasta en tanto se emita el aviso a que se refiere el párrafo anterior, las solicitudes correspondientes se requisitarán con los campos actualmente disponibles y conforme a la guía que se publique en el portal del SNICE.

Esperando esta información sea de utilidad, con gusto le podemos apoyar en las gestiones que necesite.

**NEXLEX SA DE CV**

Marbella II, calle Marbella NO. 108-A, C.P. 37547, León, Gto.

Tels.: (477) 449 6393 / (492) 180 7577 | <https://neylex.net/>

**2.2.19** Para efectos del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos**, se estará a lo siguiente:

**A.** Se aplicarán las definiciones siguientes:

**I. Molino:** a la empresa que realiza el proceso de fabricación de productos clasificados en el Capítulo 72 de la Tarifa cuando:

**a)** Se transforma hierro o chatarra, a través de su fundición en alto horno u horno de arco eléctrico, en productos siderúrgicos semiterminados/intermedios (planchón, palanquilla, lingotes) sin alear, aleados o inoxidables, y/o

**b)** Mediante la reconversión o recalentamiento de productos siderúrgicos semiterminados/intermedios en hornos de recalentamiento y/o molinos de laminación en caliente, se fabriquen productos siderúrgicos planos (en caliente, en frío, al silicio) o productos siderúrgicos largos (alambrón, barras perfiles).

**II. Certificado de molino:** al documento emitido por el Molino, que acredita la empresa que produjo el acero procesado en el propio Molino.

**III. Certificado de calidad:** al documento que acredita al fabricante que transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, elaborado por el propio fabricante.

**B.** Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del apartado A anterior deberán contener lo siguiente:

**I.** Descripción de las mercancías que ampara el Certificado (tal como dimensiones; especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas).

**II.** Número de colada, tratándose de Certificados de molino.

**III.** País de origen del acero (país donde se produjo, fundió y coló el acero), tratándose del Certificado de molino, o país de origen de la mercancía a importar, tratándose del Certificado de calidad.

**IV.** Nombre y datos de contacto (domicilio, país, teléfono y, en su caso, correo electrónico) de la empresa productora del acero, tratándose del Certificado de molino, o del fabricante de las mercancías, tratándose del Certificado de calidad.

**V.** Número de Certificado.

**VI.** Fecha de expedición.

**VII.** Volumen de las mercancías expresado en kilogramos.

**VIII.** Firma autógrafa del representante del Molino o fabricante, o sello o código QR del Molino o fabricante.

**2.2.26** Para efectos del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** se estará a lo siguiente:

**A.** Las solicitudes de autorización del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** se realizan a través de la Ventanilla Digital y deben indicar lo siguiente:

**I.** Fracción arancelaria y NICO;

**II.** Cantidad a importar (volumen) en unidad de medida de la Tarifa;

**III.** Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar, que publica mensualmente el Banco de México;

**IV.** País de origen del acero, que es el país donde se produjo, fundió y coló el acero, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de molino;

**V.** País de origen de la mercancía, que es el país donde el fabricante transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de calidad;

**VI.** País exportador hacia el territorio nacional;

**VII.** Número(s) de Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;

**VIII.** Fecha de expedición del (de los) Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;

**IX.** Nombre y domicilio del fabricante de la mercancía a importar;

**X.** Nombre del Molino, el cual se debe seleccionar del catálogo que despliega la Ventanilla Digital.

En caso de que el nombre del Molino no se encuentre dentro del catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital, se podrá solicitar la inscripción de Molino mediante escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, anexando el formato Excel publicado en el SNICE, completamente requisitado, al correo electrónico [inscripcion.molinos@economia.gob.mx](mailto:inscripcion.molinos@economia.gob.mx) a efecto de que la autoridad verifique su existencia y, en su caso, se incorpore a dicho catálogo dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

El catálogo de molinos a que se refiere la presente fracción debe estar publicado en el SNICE;



**XI.** Descripción de la mercancía a importar (en español), así como datos de la importación, conforme a lo siguiente:

- a)** Descripción del producto a importar, que incluya datos como tipo de acero, dimensiones, tipo de recubrimiento y acabado, y accesorios integrados, y
- b)** Precio unitario en dólares por kilogramo, y

**XII.** Observaciones, en caso de ser necesario.

Para efectos de la fracción IV del presente apartado, el país en donde se fundió y coló el acero, se refiere a la ubicación original donde el acero crudo se produjo, primero en un horno de fabricación de acero en estado líquido y luego vertido en su primera forma sólida. El primer estado sólido puede tomar la forma de un producto semiacabado (planchas, palanquillas o lingotes) o un producto de acería acabado. La ubicación de fundición y colado se identifica habitualmente en los Certificados de molino que son comunes en la producción de acero, se generan en cada etapa del proceso de producción y se mantienen en el curso ordinario de los negocios. Este requisito de información no se aplicará a las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de acero, es decir, chatarra de acero, mineral de hierro, arrabio, mineral de hierro reducido, procesado o peletizado, o aleaciones en bruto.

**B.** Los importadores podrán optar por inscribirse en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, mediante el cual se les podrá autorizar uno o más avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos por una o más fracciones arancelarias con vigencia de un año contado a partir de la fecha de inscripción, con los que podrán realizar la importación de las mercancías a que se refiere la fracción II del numeral 8 del **Anexo 2.2.1**. Para la obtención del citado Registro los importadores deben cumplir con lo siguiente:

**I.** Estar inscrito en el padrón de importadores de sectores específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.

**II.** Presentar su solicitud a la dirección de correo electrónico [registro.siderurgicos@economia.gob.mx](mailto:registro.siderurgicos@economia.gob.mx), acompañando los siguientes documentos:

**a)** Escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, en el que manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, que:

**i.** Realizó importaciones de productos siderúrgicos clasificados en las fracciones arancelarias contenidas en el numeral 8, fracción II, del **Anexo 2.2.1**, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

**ii.** Cuenta, directa o indirectamente, con proveedores en el extranjero con los que haya realizado operaciones de comercio exterior respecto a los productos siderúrgicos a que se refiere el inciso anterior, en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

iii. Tratándose de operaciones de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 7206 a la 7216, 7218 a la 7228 y la 7304, los Molinos productores del acero están incluidos en el catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital en las solicitudes de **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos**, y

iv. Tendrá a disposición de la DGFCE los Certificados de molino y/o de calidad, y demás información y documentación que amparen sus operaciones y la entregará a dicha dirección general en el momento que le sean requeridos, durante la vigencia de la inscripción al Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos;

b) Formato Excel de Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos disponible en el SNICE, completamente requisitado, y

c) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La DGFCE notificará mediante correo electrónico el número de registro correspondiente, así como el o los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos autorizados, con sus respectivas claves, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, siempre que se hayan cubierto la totalidad de los requisitos a que se refiere este apartado. Se otorgará un **Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos** por cada fracción arancelaria autorizada. En caso de

que la DGFCE advierta la falta o inconsistencia de algún requisito, le requerirá al importador, por una única ocasión, la información o documentación necesaria, de conformidad con la regla **1.3.7**.

La DGFCE podrá autorizar en el **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** hasta una cantidad equivalente al volumen de las importaciones realizadas en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, por fracción arancelaria.

La inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de notificación de dicha inscripción.

La DGFCE podrá renovar anualmente la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos siempre que el interesado presente, en día hábil, solicitud mediante escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, a través del correo electrónico a que se refiere la fracción II del presente apartado. La solicitud podrá presentarse desde los treinta días naturales previos al vencimiento del plazo de vigencia de la inscripción y hasta quince días naturales anteriores a tal vencimiento, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la inscripción no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos aplicables. En caso de que el escrito libre se presente fuera del plazo señalado se tendrá por no presentado y la inscripción correspondiente no será renovada.

En caso de que resulte procedente la renovación de la inscripción en el Registro antes mencionado, la DGFCCE notificará tal situación al interesado mediante correo electrónico en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, en el que se indicarán los avisos automáticos que quedan renovados con la citada inscripción.

Durante la vigencia de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, los titulares de dicha inscripción podrán solicitar la autorización de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos respecto de mercancías clasificadas en fracciones arancelarias que no fueron objeto de la solicitud de inscripción correspondiente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la regla **2.2.26**, apartado B, fracción II, incisos a) y b). Los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos que se autoricen conforme a este párrafo estarán vigentes por el resto de la vigencia de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos y podrán ser renovados conforme al párrafo anterior.

Los importadores que hubieran obtenido la inscripción en el Registro a que se refiere este apartado estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en esta fracción.
2. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
3. Dar aviso a la DGFCCE, mediante correo electrónico, de cualquier cambio a los datos proporcionados en la solicitud, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que se realice el mismo.
4. Presentar trimestralmente, mediante correo electrónico, un reporte sobre las importaciones realizadas al amparo del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** autorizado por virtud de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, en el Formato Excel disponible en el SNICE.

Para efectos de lo anterior, la cantidad importada no podrá exceder de un 3% a la cantidad señalada en los Certificados de molino y/o de calidad que amparan las operaciones.

La cancelación de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos procede cuando el titular de la misma incurra en alguno de los supuestos establecidos en la regla **2.2.20**, cuando se deje de cumplir con los requisitos para dicha inscripción o se incumplan las obligaciones derivadas de la misma.

Para iniciar el procedimiento de cancelación a que se refiere el párrafo que antecede, la DGFCCE deberá notificar al titular de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos las causas que lo motivaron y le concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación citada, para ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan. Durante la sustanciación del procedimiento de cancelación, queda suspendida la inscripción y el **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** autorizado al amparo del mismo.

Cuando el titular de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la DGFCCE procederá a dictar la resolución que deje sin efectos la suspensión señalada en el párrafo que antecede, misma que será notificada en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo otorgado para ofrecer pruebas y formular alegatos.

Si el titular de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos no ofrece pruebas, no expone sus alegatos, o no desvirtúa las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la DGFCCE procederá a dictar la resolución de cancelación definitiva de la inscripción, misma que será notificada en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo otorgado para ofrecer pruebas y formular alegatos.